CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA - COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - PERÚ

Las partes a saber, **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA - COLOMBIA**, ente universitario estatal autónomo del nivel departamental, representado en este documento por el señor **EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ,** de nacionalidad Colombiano, con domicilio en Ocaña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.350.658 expedida en Pamplona, Norte de Santander, obrando en condición de Director y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA**, con NIT. No. 800.163.130-0, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 0032 del 22 de enero de 2016, debidamente posesionado mediante Acta del 03 de febrero de 2016, con efectos fiscales a partir del 08 de febrero de 2016 autorizado para firmar contratos y convenios, mediante Acuerdo No. 029 del 28 de abril de 2017, emanado del Consejo Superior Universitario, quién para los efectos del presente convenio se denominará **LA UFPSO**, y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - PERÚ,** con R.U.C. N° 20147897406, con dirección legal en la Av. La Molina s/n Ciudad y Provincia de Lima, con Apartado Postal 12056, representada por el señor **Ph.D. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**, mayor de edad identificado con documento nacional de identidad Nº 07852465, designado mediante Resolución N° 003-2015-AUT-UNALM de fecha de 21 de Diciembre de 2015, obrando en condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA,** quien en lo sucesivo se denominara **LA UNALM,** hemos convenido celebrar el presente convenio marco de cooperación.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA OFICINA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ASUNTOS GLOBALES

La UFPSO y la UNALM, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de la investigación, la docencia y la extensión universitaria, y otros propios de sus actividades; para lo cual, suscriben el presente convenio marco de cooperación académica que se regirá por las siguientes clausulas:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA V° B° ASESORÍA LEGAL

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO GENERAL: El objetivo del presente convenio marco es el desarrollo de actividades académicos en conjunto, entre las que se encuentran: el intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a promover el apoyo en labores de intercambio científico, tecnológico, cultural, movilidad de estudiantes, movilidad de docentes, prácticas profesionales y servicio social.

CLAUSULA SEGUNDA – FORMAS DE COOPERACIÓN: La cooperación entre ambas partes incluye:

- Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.

- Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- Propiciar la movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado, para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinen en el plan de trabajo.
- Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipos y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes.
- Propiciar el intercambio de funcionarios, docentes y estudiantes, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- Asistencia a egresados para cursos especialización, maestrías, doctorados o programas de extensión profesional.
- Propiciar las condiciones para el montaje de programas de posgrado en conjunto (especializaciones, maestrías y doctorados)
- Organizar congresos, conferencias, seminarios, cursos o diplomados sobre temas de interés para ambas partes.
- Todas aquellas actividades que puedan ser consideradas vinculantes y relevantes para el desarrollo de sus objetivos.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
OFICINA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ASUNTOS GLOBALES

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
V° B°
ASESORÍA LEGAL

CLAUSULA TERCERA – CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, las partes suscribirán convenios específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución y preferentemente con un plan de trabajo.

El plan de trabajo del programa, proyecto o actividad deberá presentar la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del tema
- Objetivos de la actividad
- Los nombres de los responsables y participantes de cada institución
- Cronograma de actividades
- El tiempo de duración, donde conste el inicio y fin de la actividad, proyecto o programa
- Lugar donde se realizará el programa, proyecto o actividad.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el tema
- Publicación de resultados
- Actividades de evaluación y seguimiento
- Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- Las demás previsiones necesarias que acuerden las partes para el cumplimiento de las actividades universitarias, etc.

De igual forma las partes se comprometen en el marco del convenio a:

Permitir el acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales que cada una posee.

Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio, que ofrece la **UFPSO** y los que oferta la **UNALM**.

CLAUSULA CUARTA – SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: Con el fin de supervisar y asegurar el cumplimiento del presente convenio, queda establecida la existencia de un **COMITÉ COORDINADOR,** el cual estará integrado por los coordinadores designados por la **UFPSO** y la **UNALM.** Estos coordinadores serán responsables de todas las actividades tendientes a la ejecución del presente convenio. Así, dicho comité queda conformado de la siguiente manera:

Por la UFPSO
Msc. **Juan Carlos Hernández Criado**
Director del Departamento de Ciencias Agrícolas y del Medio Ambiente
Teléfono: (+57) (7) 5690088 ext. 449
Correo electrónico: jchernandezc@ufpso.edu.co

Por la UNALM
Javier Arturo Ñaupari Vásquez, Ph.D.
Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales-ORI
Teléfono: (+51) (1) 614 7800 anexo 841
Correo electrónico: ori@lamolina.edu.pe

PARÁGRAFO: El personal designado para el cumplimiento del presente convenio, mantendrá su relación laboral o contractual de origen, por lo tanto, continuarán bajo la dirección y dependencia de quien lo haya contratado o designado. Con base en lo anterior, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual entre el personal comisionado por la **UFPSO** y la **UNALM** y viceversa.

CLAUSULA QUINTA – PROPIEDAD INTELECTUAL: la propiedad intelectual aplica según el caso de modalidad así:

- En el caso de proyectos, trabajos o investigaciones, la propiedad de los derechos patrimoniales se dará respetando el reconocimiento expresamente los derechos morales a quienes corresponda.
- Los coordinadores del presente convenio, cuando fuere el caso, deberán decidir cuál de las partes será la responsable de solicitar y tramitar las patentes conjuntas, y en qué países, usando la descripción y las correspondientes reivindicaciones de la patente, previo acuerdo entre las partes. Todos los costos de preparación, tramite, registro y mantenimiento de las patentes solicitadas en régimen de copropiedad deberán ser compartidas en proporciones iguales a la respectiva propiedad de las partes.

CLÁUSULA SEXTA – TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio terminara cuando se configure algunas de las siguientes causales:

- Por mutua acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de cada una de las instituciones parte.

- Decisión del Comité Coordinador, si en la evaluación anual de resultados encuentra que no se han logrado satisfactoriamente los objetivos de la cooperación y no se acuerdan medidas remediales idóneas para el año siguiente.
- En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del convenio, que determinen la inconveniencia para alguna de las partes o para el cumplimiento de su objetivo.
- Disolución de incapacidad financiera de alguna de las partes.
- Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Por su no renovación.
- Por incumplimiento injustificado de las clausulas previstas en el mismo.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la cual deberá ser notificada por escrito a la otra parte con noventa (90) días de antelación.

PÁRAGRAFO: las disposiciones del convenio que se encuentren vigentes con ocasión del presente acuerdo, deberán ser cumplidas por las partes hasta la finalización del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA – FORMA Y TÉMINOS DE LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO: Cumpliendo el objetivo del presente documento o cuando se dé por terminado el presente convenio debido al acaecimiento de cualquiera de las causales contempladas en la cláusula sexta, se procederá a su liquidación con base en la información académica y administrativa de las actividades desarrolladas en el marco del mismo, la cual será suministrada por cada una de las instituciones parte. En todo caso se dejará memoria del desarrollo del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco serán resueltos en una primera instancia por los Coordinadores de las partes, y en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que estos designen.

En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter a la jurisdicción y competencia de los tribunales del país de la parte demandada.

CLAUSULA NOVENA – DURACIÓN: El presente convenio marco tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su última firma, bajo el entendimiento de que las autoridades pertinentes de cualquiera de las partes lo podrán dar por terminado antes el incumplimiento injustificado de las clausulas previstas en el convenio, en caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del convenio que determinen la inconveniencia para alguna de las partes en el cumplimiento del objeto, o de mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a causados o adquiridos en favor de cada una de las partes.

PARAGRAFO 1. En el evento que se configure una de las causales de terminación, se procederá a su liquidación mediante notificación escrita con noventa (90) días de

anticipación, a menos que ambas instituciones acuerden una fecha de terminación anterior de dicho plazo.

PARAGRAFO 2. La renovación del convenio, se realizará previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA – CESION: Las partes no podrán ceder parcial o totalmente la ejecución del presente convenio (Acta, Acuerdo, Memorando) a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA – INFORMES: Cada una de las partes elaborara anualmente un informe de actividades realizadas, que será remitido a la otra parte, conjuntamente con el programa propuesto para el siguiente año.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA – NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviarse por correo o personalmente con firma de recibido, a los miembros de comité Coordinador.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA – EJECUCION: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en la fecha en que lo suscriban sus representantes legales. Para su ejecución requiere la firma de ambas partes.

En constancia de aceptación y asentimiento se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo valor y contenido.

EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ Director Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña - Colombia	**Ph.D. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA** Rector Universidad Nacional Agraria La Molina – Perú
Fecha: 03 OCT 2017	Fecha: 08 ENE. 2018
Lugar: OCAÑA, N. DE S.	Lima